

#### INVESTIGACION Nº 117-2007-JUNIN

Lima, veintiuno de abril de dos mil nueve.-

VISTA: La investigación número ciento diecisiete quión dos mil siete quión Junín seguida contra Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de ta Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis de fecha diez de marzo de dos mil ocho, obrante de foias ciento noventa y siete a doscientos cinco; y, CONSIDERANDO: Primero: Analizados los recaudos se evidencia atribuir a Carlos Teobaldo Milla Castro haber paralizado el trámite de ≰a Queja número doscientos setenta y siete quión dos mit cuatro, desde el tres de marzo de dos mil seis hasta el diecisiete de enero de dos mil siete, sin dar cuenta oportunamente de los autos, coadyuvando así a su prescripción; Segundo: De la revisión de los actuados se aprecia que el servidor investigado no impulso el trámite de la Queja número doscientos setenta y siete quión dos mil cuatro, obrante en el Anexo I y cuyas copias obran de folios uno a doscientos noventa y tres; sin dar cuenta oportunamente a su superior jerárquico del referido procedimiento administrativo disciplinario; es así como de los respectivos recaudos de la referida queja, se desprende abrirse procedimiento disciplinario contra el servidor Teofilo Waldo Bruno Chucos, en su actuación como Secretario del Juzgado Penal de la Merced, Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín; además, es de observarse a folios doscientos setenta y nueve la instrumental de fecha treinta de enero de dos milseis, mediante la cual se dispuso reprogramar la diligencia e informe, la que fuera rubricada por el investigado, pero a fojas doscientos ochenta se tiene la razón de la secretaria Emperatriz Castillo Gonzáles de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, informando que este procedimiento se encontraba suspendido desde el treinta de enero de dos mil seis, siendo que mediante resolución número veintiseis de fecha veintinueve de enero de dos mil siete, a fojas doscientos ochenta y tres, se declaró extinguida por haber operado la prescripción. En tanto, según documental obrante a fojas cuarenta y nueve del principal se dispuso correr traslado al investigado, obrando el cargo a folios ochenta y seis; Tercero: Mediante resolución del veintidós de junio de dos mil siete, obrante a fojas ochenta y siete, el servidor Carlos Teobaldo Milla Castro fue declarado rebelde; asimismo, se puede verificar que mediante resolución de fecha doce de enero de dos mil cinco, obrante a fojas once, el investigado asumió el trámite de la referida queja como secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del aludido Distrito Judicial; Cuarto: Que, con la documental obrante de fojas doscientos cincuenta y uno a doscientos



### //Pág. 2, INVESTIGACION Nº 117-2007-JUNIN

cincuenta y cinco del anexo, consistente en el Acta de Entrega de Expedientes. se acredita que la servidora Emperatriz Castillo Gonzáles con fecha tres de marzo de dos mil seis hizo entrega al investigado la queja materia de cuestionamiento, después de su periodo vacacional; Además, a fojas sesenta y dos del cuaderno principal obra el Acta de Visita Extraordinaria a las Secretarías de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de fecha catorce de diciembre del mismo año, de donde se desprende que al realizarse la revisión de los procedimientos disciplinarios a cargo del secretario pvestigado, no se encontró la Queja N° 277-2004; ante ello, a fojas setenta y aueve del principal obra la razón dada por la Secretaria Castillo Gonzáles, desprendiéndose que la mencionada Comisión Distrital, con fecha doce de enero de dos mil siete se constituyó a la secretaría a cargo del auxiliar investigado, encontrándose en su armario el referido expediente; Quinto: De lo expuesto precedentemente se evidencia la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes, los cuales acreditan la comisión de conducta disfuncional del investigado, en su condición de Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, al haber infringido lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. esto es cumplir las obligaciones que impone la ley y el reglamento, asi como lo prescrito en el artículo cuarenta y uno, inciso b, del Reglamento Interio de Trabajo del Poder Judicial, respecto a cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña como trabajador del Poder Judicial, estando que el accionar del investigado constituye acto sumamente grave al haber ocasionando no sólo la demora del expediente materia de investigación, sino la prescripción del mismo, afectando de esta manera la imagen de este poder del estado, lo cual desmerece el concepto público, debiendo a este nivel precisarse que el citado proceder del investigado ha sido verificado también en otros procesos, acorde lo señalado en el acta de visita extraordinaria efectuada a su secretaría realizada el catorce de diciembre de dos mil seis; Sexto: Que, habiéndose acreditado la conducta disfuncional atribuida al investigado, corresponde evaluar la sanción a imponer, en este contexto se tiene que dicha conducta -retardo en la tramitación de una queja-, se subsume en los presupuestos de hecho contemplados por el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano quien concuerda con la presente resolución. sin la intervención del señor Javier Román Santisteban por encontrarse con licencia, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en discordia del señor

#### //Pág. 3, INVESTIGACIÓN Nº 117-2007-JUNIN

Consejero Enrique Rodas Ramírez, por mayoría; RESUELVE: Desestimar la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; en consecuencia, impusieron la medida disciplinaria de Suspensión por el plazo de dos meses sin goce de haber a don Carlos Teobaldo Milla Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junin; dejándose sin efecto la medida cautelar de abstención dictada en mérito a los presentes actuados, y los devolvieron. Registrese, comuníquese y cúmplase. SS.

ANTONIO PAJARES PARE

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

### //Pág. 04, INVESTIGACIÓN Nº 117-2007-JUNIN

# VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR CONSEJERO ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

CONSIDERANDO: Que, con los medios probatorios actuados en la presente investigación se acredita la grave conducta funcional incurrida por Carlos Teobaldo Milla Castro, en su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, al haberse consolidado la concurrencia de elementos de juicio mas que suficientes que determinan su responsabilidad funcional al no haber cumplido su labor con honestidad, dedicación y eficiencia, propiciando no sólo la demora del expediente materia de investigación, sino la prescripción del mismo; advirtiéndose además que existe reiterancia en su irregular accionar, como se evidencia del Registro de Medidas Disciplinarias obrante a fojas cincuenta y cuatro; en consecuencia, MI VOTO es por que se disponga la destitución de Carlos Teobaldo Milta Castro, por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Lima, 21 abril de 2009

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General